

Dependencia: Congreso del Estado.

Sección: Diputados

Of. No.: AGBC/XXIV/0477/2022

Asunto: Se remite iniciativa

**DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E. –**

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía oficialía de partes, para su turno a la comisión que corresponda:

**INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES IV y VI Y
ADICIONA EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

Con el objeto de tipificar y castigar con cárcel el ataque con ácido o cualquier sustancia química, así como establecer como razones de género en la comisión del delito de feminicidio cuando estos se infrinjan mediante actos de necrofilia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE



**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Baja
California**



DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES IV y VI Y ADICIONA EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres está presente en los más diversos ámbitos, reviste múltiples formas con distintos grados de intensidad y supone, como toda violencia, la violación a los derechos de las mujeres. Es la más extendida, oculta e impune y constituye no sólo un problema privado, sino público.

Millones de mujeres y niñas en el mundo son víctimas de violencia por razón de su sexo. En la familia y en la comunidad, en tiempos de guerra y de paz.



Gran parte de la violencia contra las mujeres la cometen una amplia gama de personas y entidades, como la pareja y otros miembros de la familia; los conocidos ocasionales y extraños; las instituciones del barrio y la comunidad; las bandas delictivas, como también las organizaciones y las empresas comerciales.

Dicha violencia es la manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y varones que se refleja tanto en el ámbito privado, como en el doméstico y el público, su consecuencia es la vulneración y negación de derechos fundamentales de las mujeres y niñas que habitan este planeta.

A pesar de que la violencia hacia la mujer no es en absoluto un fenómeno nuevo, porque tiene un innegable antecedente histórico patriarcal, su reconocimiento, su visualización, y, por tanto, el paso de ser considerada de una cuestión privada a un problema social, sí es relativamente reciente. Ciertamente es que la mayoría de las personas conocen algún caso de malos tratos, en el entorno familiar o vecinal, pero se han silenciado bajo el pretexto de considerarle como un asunto privado. Desde las épocas más remotas de la cultura humana se ha manifestado siempre la subordinación de las mujeres respecto a los hombres.

Este fenómeno no se ha limitado sólo a concebir la inferioridad femenina, sino que ha trascendido las fronteras de lo racional, hasta llegar incluso a manifestarse mediante comportamientos agresivos, que acreditados por el patriarcado y ratificados luego por las sociedades ulteriores, conforman la ya histórica y universal violencia de género.



En México, en los últimos 20 años se han creado diversos instrumentos para constituir el marco jurídico mexicano para frenar el fenómeno de discriminación y violencia contra las mujeres, como son:

- a) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b) Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Y en el Estado de Baja California se cuenta con la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Estado de Baja California, con su respectivo Reglamento.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha creado una serie de criterios innovadores para combatir tan terrible fenómeno, como por ejemplo la tesis aislada con número de registro 2009084 sobre Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Discriminación y Violencia.

“Las autoridades se encuentran obligadas a adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia en su actuación”, que determina expresamente que, y cito literal, “la obligación de todas las autoridades de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. En dichos casos, el deber de investigar efectivamente tiene alcances adicionales. En los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con perspectiva de género para cumplir con la debida diligencia”.



Por otro lado, a nivel internacional existen la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, o Convención de Belém do Pará; adicionalmente, se implementan constantemente diferentes foros enfocados a temas de igualdad de género y derechos humanos de la mujer.¹

Pese a existir una importante legislación en México en pro de inhibir los delitos contra las mujeres, la violencia en México ha escalado a niveles alarmantes, basta con ver las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para ver el panorama donde vivimos, pero de entre toda la violencia que se genera en el país, hay una que merece que se haga pública y se sancione como es debido, me refiero a las mujeres que son atacadas con sustancias corrosivas, abrasivas cómo por ejemplo el ácido.

Los ataques con ácido son definidos por el Centro Virtual de Conocimientos de la [ONU \(2012\)](#) para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas, como el acto de arrojar ácido a una persona, generalmente a la cara, de forma premeditada, causando trauma psicológico, dolor agudo, desfiguración permanente, infecciones posteriores, ceguera. Igualmente plantea que los actores cometen este acto por venganza, rechazo, deshonor, celos entre otros.

¹ [Animalpolitico.com/2022/03/marco-legal-contra-violencia-de-genero/](https://animalpolitico.com/2022/03/marco-legal-contra-violencia-de-genero/)



También se puede definir “como el acto de arrojar ácido en el cuerpo de una persona con la intención de desfigurarla, mutilarla, torturarla o asesinarla”. El tipo de ácido más común es el ácido sulfúrico o también llamado vitriol ([Ríos & Rodríguez, 2015](#))².

Al respecto de las agresiones contra las mujeres utilizando ácido, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) señala que:

“Son agresiones con una altísima carga simbólica. Pretenden marcar de por vida. Dejar el rostro desfigurado y en el cuerpo de la víctima la estampa de su crimen, de sus celos, de su odio. Una huella imborrable y dramática. El ácido y otras sustancias abrasivas son utilizadas en muchos países como un arma que no solo pretende causar un sufrimiento físico enorme —o, incluso la muerte— sino también, para imponerle una condena social que la acompañará de por vida. Al mirarse al espejo, al observar las reacciones de los otros. Es la marca de la posesión. Una firma ardiente que lastra la vida o lo que queda de ella, de miles de mujeres en todo el mundo.

La reciente visibilidad que han tenido las mujeres víctimas de violencia de género, feminicidio y ataques con sustancias químicas, como el ácido han develado la urgencia de contar con una legislación encaminada a prevenir y controlar estos actos de violencia y odio hacia las mujeres.

Otra de las modificaciones que se pretenden incorporar al Código Penal para el Estado de Baja California, es el concepto de necrofilia, definido este como la conducta sexual de la persona que tiene relaciones sexuales

² <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/view/1536/4652>

con cadáveres humanos y se considera una perversión o una desviación sexual.

Es importante mencionar que la necrofilia por sí misma ya se encuentra tipificada como delito en el Código Penal Federal, pero en la legislación local no se contempla.

“Los actos de necrofilia en el cuerpo de una mujer son aberrantes y denotan el desprecio de la mujer en el activo, puesto que el respeto a la mujer, incluso en la muerte es inexistente para el mismo. Al llevar a cabo actos de necrofilia en el cuerpo de una occisa, el agresor demuestra su control absoluto sobre quien considera inferior, demostrando el odio hacia la mujer y como considera que esta es meramente un objeto para su satisfacción sexual”.

En este sentido, el uso de sustancias corrosivas y abrasivas, tienen la clara intención de infligir una violencia extrema que puede tener como consecuencia la perdida de la vida, pero que también afectan otros bienes jurídicos considerados dentro del delito de feminicidio, como lo son: la dignidad, la integridad corporal y el derecho a una vida libre de violencia.

El motivo para infringir lesiones al interior del tipo penal del feminicidio, tiene dos causas, la primera producir sufrimiento, el agresor en este caso podría quitar la vida sin la necesidad de causar un sufrimiento a la víctima, pero contrariamente tiende a causar el mayor daño posible. El segundo es ejemplificar mutilando o lesionando de forma permanente el cuerpo de la víctima, de forma visible y cruel.

La presente iniciativa tiene por objeto tipificar y establecer como razones de género en la comisión del delito de feminicidio cuando estos se infrinjan mediante actos de necrofilia, incluso cuando se utilicen agentes o



sustancias corrosivas, tóxicas, inflamables, abrasivas, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar.

Con la presente iniciativa estaremos dando un paso adelante en la lucha por la igualdad de género, posicionando al derecho penal en sintonía con la realidad que vive la sociedad mexicana, tomando acciones para que estas conductas delictivas y lacerantes tengan un severo castigo y no queden impunes.

Para mayor claridad de la pretensión legislativa, se presenta un comparativo de la normativa actual y de las modificaciones que se pretenden con la presente iniciativa de reforma.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias: I.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o amistad; II.- Haya existido entre el activo y la víctima una relación laboral, docente, o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;	ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: ... I.- a la III.-...



III. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

IV. A la víctima se le hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previa o posterior a la privación de la vida;

V. Existan antecedentes de amenazas, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público;

VII. La víctima haya sido incomunicada.

A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrá una pena de prisión de treinta y cinco a sesenta años de prisión, y una multa de doscientos a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida **o actos de necrofilia, donde se haya utilizado para provocarlas cualquier medio, arma, objeto o sustancia;**

Incluyendo, entre otros, cualquier tipo de agentes o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, abrasivas, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, que tenga como finalidad provocar una lesión visible y permanente en el cuerpo de la víctima;

V.-...

VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado **o exhibido en un lugar público o su cuerpo sea exhibido con mensajes relacionados con el hecho.**

VII...

...

...



Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

SIN CORRELATIVO

143 TER. Se impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien por si o por interpósita persona, cause a otro lesiones, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, caustica, irritante, toxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer un daño o enfermedad incurable; la inutilización completa o la perdida de una extremidad u órgano; cuando quede perjudicada cualquier función orgánica o se genere alguna discapacidad o deformidad incorregible en la piel.

La pena prevista en el presente artículo se aumentará en dos terceras partes, cuando exista o haya existido entre el agresor y la victima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, de conformidad con lo establecido el artículo 33 del presente ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias a que se



	refiere el artículo 138 del código Nacional de Procedimientos Penales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28 ambos en su fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura del Congreso del Estado de Baja California la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 FRACCIONES IV y VI, Y ADICIONA EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

REFORMA EL ARTÍCULO 129 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 142 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 129.- FEMINICIDIO: Comete el delito de Femicidio el que dolosamente prive de la vida a una o varias mujeres por razones de Género. Se considera que existen razones de género, cuando se dé una o más de las siguientes circunstancias:

I.- a la III.-...

IV.- A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia, donde se haya utilizado para provocarlas cualquier medio, arma, objeto o sustancia;



Incluyendo, entre otros, cualquier tipo de agentes o sustancia corrosiva, cáustica, irritante, tóxica, inflamable, abrasivas, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, que tenga como finalidad provocar una lesión visible y permanente en el cuerpo de la víctima;

V. ...

VI.- El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado o exhibido en un lugar público o su cuerpo sea exhibido con mensajes relacionados con el hecho.

VII. ...

...

...

143 TER. Se impondrá de siete a trece años de prisión y multa de trescientas a setecientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien por si o por interpósita persona, cause a otro lesiones, usando para ello cualquier tipo de agente o sustancia corrosiva, caustica, irritante, toxica o inflamable, álcalis, ácidos o sustancias similares, incluyendo las que necesiten de otro agente para reaccionar, provocando en una mujer un daño o enfermedad incurable; la inutilización completa o la perdida de una extremidad u órgano; cuando quede perjudicada cualquier función orgánica o se genere alguna discapacidad o deformidad incorregible en la piel.



La pena prevista en el presente artículo se aumentará en dos terceras partes, cuando exista o haya existido entre el agresor y la víctima una relación de parentesco, sentimental, afectiva, laboral o de confianza. El personal de salud deberá notificar al Ministerio Público de todos los casos de lesiones provocadas por agentes químicos que reciban para atención médica.

El Ministerio Público tiene la obligación de garantizar la reparación del daño integral, adecuada, eficaz, efectiva y proporcional a la gravedad del daño, de conformidad con lo establecido el artículo 33 del presente ordenamiento. Además, debe preparar y solicitar en todos los casos las providencias precautorias a que se refiere el artículo 138 del código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Las reformas contenidas en el presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periodico Oficial del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**